Honorable Concejo Deliberante
S. M. de Tucumán

ORDENANZA Nº 1436 .-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

PLAN DE REGULARIZACION TRIBUTARIA Y FACILIDADES DE PAGO DE DEUDAS POR CONTRIBUCIONES VENCIDAS NO PRESCRIPTAS

Artículo 1º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a conceder un Régimen especial de facilidades de pago para el cumplimiento de obligaciones tributarias correspondientes a los períodos fiscales no prescriptos, hasta aquellas cuyo vencimiento operó el 31 de Diciembre de 1989, inclusive.-

Artículo 2º.- El presente Régimen rige exclusivamente para los siguientes tributos normados en el Código Tributario Municipal - Ordenanza Nº 229/77 y sus modificaciones:

1) Contribuciones que inciden sobre los inmuebles.
2) Contribuciones que inciden sobre la actividad comercial, industrial y/o de servicios.-
3) Contribuciones que inciden sobre la publicidad y propaganda.-
4) Tasa de actuación administrativa referida a la actividad comercial, industrial y/o de servicios.
5) Contribuciones que inciden sobre las diversiones y espectáculos públicos.
6) Contribuciones que inciden sobre los mercados.
7) Contribuciones que inciden sobre la ocupación o utilización de espacios de dominio público.
8) Contribuciones por servicios diversos-Extracciones diversas de los domicilios.
9) Rentas Especiales-Explotación de la Estación Terminal de Omnibus.
10) Contribuciones de Mejoras-Art. 97 -Ordenanza 229/77.

Artículo 3º.- El régimen establecido en la presente Ordenanza comprende las deudas tributarias exteriorizadas o no, provenientes de determinaciones y liquidaciones de contribuciones, ya sean declaraciones juradas o determinaciones de oficio, anticipos, pagos finales o formas de pago caducas o no, regímenes especiales de facilidades de pago y moratorias en las que hubieren decaído sus beneficios.-

También se incluyen las deudas intimadas de pago, en procedimiento administrativo de determinación, se hallare recurrido en sede administrativa la determinación de oficio o sometida a juicio de ejecución fiscal.-

Artículo 4º.- serán beneficiarios de este régimen, los contribuyentes y/o responsables de los tributos establecidos en el artículo 2º de la presente Ordenanza, excepto los agentes de Retención y/o Percepción.-

Artículo 5º.- Los Contribuyentes que hubieren cumplido regularmente con sus compromisos impositivos y que en consecuencia no se acogieren al presente régimen, serán benificados con el (20%) veinte por ciento de descuento en sus liquidaciones tributarias a partir del mes de Abril y por el presente ejercicio, mientras abonen sus tributos al día.-

Artículo 6º.- Los Contribuyentes y/o responsables que se encuentren en verificación por el Organismo Fiscal, podrán acogerse por los montos determinados y a falta de ellos, por declaración jurada por tributos adeudados y vencidos correspondientes a montos imponibles no declarados. Si con posterioridad a la regularización se determinan diferencias a favor del fisco, estas quedarán sujetas a los intereses, recargos y multas correspondientes.-

Artículo 7º.- Para los contribuyentes y/o responsables que se hallaren en juicio de ejecución o contencioso administrativo o en cualquier otro trámite o recurso en sede administrativa, el acogimiento al presente régimen deberá formalizarse en la actuación o expediente respectivo e implicará el allanamiento a las pretenciones del fisco y la renuncia a toda acción y derecho referente a la causa, con costas judiciales por su orden cuando no hubiere recaído sentencia. Para el caso que la misma se hubiese dictado, las costas serán soportadas conforme lo resuelto en ella.-

Artículo 8º: Las deudas por contribuciones detalladas en el artículo 2º, se calcularán condenándose las multas y los intereses establecidos en el artículo 49º de la Ordenanza 229/77 (Código Tributario) y el (30%) treinta por ciento de la actualización conforme al mismo artículo, todo a la fecha del acogimiento. El pago podrá ser total o parcial, en este último caso el número de cuotas no será superior a (9) nueve, excluído el anticipo y las mismas comprenderán períodos completos actualizando dichas cuotas de conformidad a los coeficientes que siguen en tabla Anexa y que forma parte de la presente Ordenanza. El saldo deberá ser documentado con la cláusula Sin Protesto al momento del acogimiento a la orden de la Municipalidad de San Miguel de Tucumán. El anticipo no podrá ser inferior al (30%) treinta por ciento del total declarado y/o determinado y abarca períodos completos que se abonarán en efectivo o con Tarjeta de Crédito. En este último caso no gozarán del beneficio establecido en el artículo (9º) noveno.-

Artículo 9º: Para pago total de contado, el ingreso de la deuda tributaria podrá efectuarse de la siguiente manera:

1) Pagos efectuados entre el día 16 de Abril al 15 de Mayo de 1990, los sujetos pasivos gozarán de un descuento del (20%) veinte por ciento del monto determinado conforme al artículo anterior.-
2) Pagos efectuados entre el 16 de Mayo al 15 de Junio de 1990, gozarán de un descuento del (10%) diez por ciento del monto determinado.-
3) Pagos efectuados entre el 16 de Junio al 16 de Julio de 1990, gozarán de un descuento del (5%) cinco por ciento del monto determinado conforme al artículo 8º.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo a prorrogar las fechas de vencimiento para el ingreso de la Deuda Tributaria.-

Artículo 10º: En ningún caso el monto de los descuentos concedidos según los artículos 8º y 9º podrá exceder el monto calculado en concepto de actualización e intereses correspondientes a cada anticipo, pago final o pago único de tributos.-

Artículo 11º: El acogimiento se formalizará mediante el pago total o parcial de la deuda. El acogimiento al presente régimen implica el reconocimiento de la deuda tributaria total por tributos impagos hasta el 31 de Diciembre de 1989.-

Artículo 12º: Para los sujetos pasivos que se acojan al presente régimen, se condonarán las sanciones o penalidades que correspondieran o pudieren corresponder por hechos u omisiones vinculadas con los tributos que se regularicen, trátese de multas firmes o no, haya procedimiento judicial de ejecución de multas iniciadas o no. Los importes que ya hubieran ingresado por estos conceptos quedarán firmes sin generar ningún tipo de crédito fiscal a favor del contribuyente.-

Artículo 13º: La Dirección de Asuntos Legales suspenderá el trámite de las ejecuciones por deudas fiscales cuando los contribuyentes y/o responsables que se encuentren en tal situación se acojan al régimen de la presente Ordenanza.-

Artículo 14º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a transferir la gestión de cobro de las formas de pagos documentadas de conformidad al artículo 6º, al Banco Municipal de Tucumán, para que una vez hecho efectivo, sea puesto diariamente a disposición de la Municipalidad, convinándose una quita en concepto de comisión de cobro.-

Artículo 15º: El Banco Municipal de Tucumán, en el supuesto del artículo anterior, comunicará diariamente a la Secretaría de Economía y Hacienda de la Municipalidad, de las novedades que se produzcan respecto al cobro de los documentos confeccionados a la orden de la Municipalidad. El Banco Municipal de Tucumán asimismo, deberá arbitrar los medios conducentes para notificar a los contribuyentes de todo incumplimiento en el pago de los documentos firmados, debiendo asumir dicha Institución Bancaria esta obligación como si fuera emergente de operaciones realizadas por ella misma.-

Artículo 16º: Facúltase al Departamento Ejecutivo a vender Ad-referendum del Honorable Concejo Deliberante el paquete de documentes al Banco Municipal de Tucumán o a cualquier otra Institución Financiera Oficial en las condiciones económicas más ventajosas posibles para la Municipalidad.- Las condiciones de cobro por la venta señalada, será al contado o en cuotas.-

Artículo 17º: La presente tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación y por el término de (90) noventa días. Autorízase al Departamento Ejecutivo a prorrogar la fecha de vencimiento al presente régimen hasta (90) noventa días.-

Artículo 18º: Facúltase a la Dirección de Rentas Municipales a reglamentar mediante Resolución la presente Ordenanza.-

Artículo 19º: Los beneficiarios de este régimen podrán abonar el (30%) treinta por ciento de anticipo en efectivo, bonos y/o tarjetas de crédito y el (70%) setenta por ciento restante en Bonex Serie 1989 al momento del acogimiento siempre que sean los titulares, con la cotización que para el día anterior fije el Banco Central de la República Argentina.-

Artículo 20º: El Departamento Ejecutivo informará cada (30) treinta días los resultado de la operatoria de la presente Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 21º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, Publíquese en el Boletín Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES, ABRIL 10 de 1.990.-

///- - 6 -

TABLA ANEXA DE LA ORDENANZA Nº 1436.-

COEFICIENTES

CUOTAS	COEFICIENTES
01	1.62.-
02	1.80.-
03	1.98.-
04	2.18.-
05	2.39.-
06	2.53.-
07	2.68.-
08	2.82.-
09	2.96.-

Sala de Sesiones, Abril 10 de 1980.-